

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020)

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente dar aprobación al inventario de bienes confeccionado por el perito contable y como quiera que la curadora designada no hizo pronunciamiento alguno frente al mismo, a ello se procederá dejándolo consignado en la parte resolutive de esta providencia y ordenando la copia del mismo para su respectivo trámites.

De otro lado se indica que revisado el presente asunto, se observa que está por realizarse la diligencia de exhibición de cuentas de la declarada interdicta, por parte de la curadora designada e igualmente se precisa ordenar el examen médico a la señora LYA GOMEZ DE SALCEDO, tal como está previsto en el Art 29 de la Ley 1306 de 2009.

Será lo primero indicar que el Art, 87 de la Ley 1306 de 2009, no fue derogado con la expedición de la Ley 1996 de 2019, circunstancia jurídica que permite dar paso a la realización de la mentada diligencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Finalmente se precisa requerir a la curadora designada para que allegue copia autentica del registro civil de la declarada interdicta, con la anotación de la sentencia, como quiera que a folio 120 se manifestó por parte de la misma que ya dicho trámite fue efectuado.

En atención a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el inventario de bienes de la declarada interdicta LYA GOMEZ DE SALCEDO, efectuado por la perito, dentro del presente asunto.
2. EXPEDIR copia auténtica del inventario de bienes confeccionado a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 1306 de 2009 en el sentido de su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro.
3. CITAR a la curadora legítima designada señora FLORENCIA SALCEDO DE SARDI, para celebrar la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Art., 103 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija la fecha del 27 de noviembre del 2020, a las 9:00 a.m. indicándoles que a la misma deberá presentar el balance e inventario de bienes de la declarada interdicta, los documentos y soportes relacionados, así como un informe ejecutivo que dé cuenta de las condiciones generales en que se encuentra la misma, (Art. 104 de la Ley 1306 del 2009). Líbrese telegrama.
4. ORDENAR la práctica de un examen clínico, psicológico y físico sobre el estado de salud mental de la declarada interdicta LYA GOMEZ DE SALCEDO, conforme a lo requerido por el Art. 29 de la Ley 1306 del 2009.
5. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
6. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener cerca su documento de identidad.

Interdicción
2017-00093

- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdivoneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

7. REQUIERASE a la curadora designada para que allegue a este Despacho, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la declarada interdicta con la respectiva anotación de la sentencia, como quiera que en escrito que obra a folio 120, se indica que ya dicho trámite se efectuó. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3deb2fb4dd95d584ee08e4769589a821841779e14eef236843010b4f96938e8d

Documento generado en 30/10/2020 12:16:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**